



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.119

IQUIQUE, 30 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 097 de 21 de Agosto de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA	69.251.100-K	06.10.1994	CONVENIO.
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA	69.010.200-5	08.04.1998	MODIFICACIÓN DE CONVENIO.

2° Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a esta Directora Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 0197, de fecha 18 de diciembre del año 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



CONVENIO

En Camiña, a seis días del mes de Octubre de 1994, entre Don SIXTO GARCIA CACERES, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Camiña y en su representación, por una parte, en adelante "la Municipalidad"; y, por la otra, don FRANCISCO FERNANDEZ FREDES, Director del Servicio Nacional del Consumidor, y en representación del mismo, en adelante "el SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores, y la I. Municipalidad de Camiña, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, han acordado celebrar el siguiente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Comunal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto crear una vía de comunicación expedita entre el Servicio y la Municipalidad, acercando la acción del Gobierno al consumidor que se vea afectado en sus derechos, teniendo además, como uno de sus principales objetivos, servir como lugar de encuentro para una efectiva participación de los habitantes de la Comuna en la solución de los problemas derivados de las relaciones de consumo.

SEGUNDO: Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará a lo menos, a un funcionario calificado y un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Durante el primer año de funcionamiento de esta Oficina, el SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a ella en la recepción de reclamos y su posterior tramitación, la realización de talleres de educación y la atención de consultas.

Asimismo, proporcionará el material de información y educación al consumidor que dispone.

CUARTO: El Servicio, previo a su instalación, capacitará a los funcionarios de esta Oficina en materias legales básicas, para satisfacer los reclamos, denuncias u otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos.



Los funcionarios municipales asignados a esta oficina y ya capacitados, tomarán a su cargo la atención de consultas y de difusión de las materias de consumo y economía, orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del Servicio.

QUINTO: La Municipalidad incorporará, por decreto alcaldicio, esta Oficina a su estructura administrativa, de modo de asegurar su permanente responsabilidad sobre los recursos, gestión y destino de las acciones que se emprendan.

SEXTO: Vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera, la Municipalidad tomará a su cargo la distribución de los materiales de información y difusión, según los contenidos que entregue el Servicio, y la impresión de las encuestas de precios y de los formularios de denuncias o demandas relacionadas con las normas legales que resguardan los derechos del consumidor. En todo caso el SERNAC procurará entregar el aludido material cuando sus recursos así lo permitan.

SEPTIMO: En este Acto la Municipalidad designa a su Director de Desarrollo Comunitario, por una parte, y el SERNAC a su Director Regional, por la otra, como los coordinadores que velarán por el debido cumplimiento del convenio.

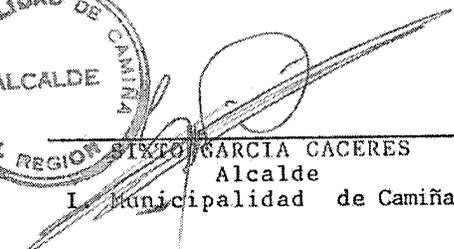
OCTAVO: El presente convenio se celebra a contar de esta fecha y tiene carácter indefinido, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término en cualquier época, basando para ello una comunicación escrita a la otra, enviada con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firman seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte.



~~FRANCISCO FERNANDEZ FREDES~~
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

L. Sierra



~~L. REGIÓ SEXTO GARCIA CACERES~~
Alcalde
L. Municipalidad de Camiña



MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En HUARA , a 08 de Abril de 1998, entre D. FELIPE ROCHA PANTOJA , Alcalde de la I. Municipalidad de Huara y en su Representación por una parte y por la otra D. ORLANDO FUENTES LOBOS, Director Regional del SERNAC I Región, y en Representación del Servicio, vienen en modificar el Convenio firmado con la I. Municipalidad de Huara, el 06 de Octubre de 1994 y teniendo presente la Ley N° 19.496 (de Protección al Consumidor), la Resolución Exenta N° 773 de 30 de Septiembre de 1997, Circular N° 47 de 23 de Septiembre de 1997, quedando dicho Convenio en los siguientes términos:

PRIMERO: El Servicio Nacional del Consumidor como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores y la Ilustre Municipalidad de Huara en cuanto Corporación Autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la Comuna, han acordado celebrar el presente Convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Comunal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la Comuna de Huara, en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente Convenio se mencionan.

SEGUNDO : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos a un funcionario calificado y proporcionará un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

TERCERO : Durante el primer año de funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquella en la recepción de quejas y reclamos y en su posterior tramitación , en la realización de talleres de educación y en la atención de consultas de los consumidores.

Asimismo, proporcionará el material de información y educación al consumidor de que dispone.



CUARTO : SERNAC, capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos, denuncias y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar mensualmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público (evacuación de consultas, quejas y reclamos) que haya efectuado y de los casos que se hayan resuelto por avenimiento entre las partes, así como de los que hubiera derivado a otras entidades competentes o al correspondiente Juzgado de Policía Local.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

QUINTO: Por este acto la Municipalidad se obliga a remitir, a la brevedad posible a la Dirección Regional del SERNAC en la I Región toda la documentación que reúna con motivo de la toma de conocimiento o promoción de un acuerdo directo entre uno o varios consumidores y un proveedor que signifique la solución del conflicto de consumo que se haya presentado entre dichas partes.

Con tales antecedentes, más los que estime pertinente agregar el SERNAC, se procederá, si así lo decidiera este último, a la correspondiente autenticación de la transacción para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores.

SEXTO: La Municipalidad incorporará, por Decreto Alcaldicio, esta Oficina a su estructura administrativa, de modo de asegurar su permanente responsabilidad acerca de los recursos, la gestión y el destino de las acciones que se emprenda.

SÉPTIMO: Vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera, la Municipalidad tomará a su cargo la impresión y distribución de los materiales de información y difusión que le entregue el SERNAC y la impresión de las encuestas de precios y de los formularios de denuncias o demandas relacionadas con las normas legales que resguardan los derechos del consumidor. En todo caso, el SERNAC procurará brindar por sí mismo el aludido material en cuanto sus recursos se lo permitan.



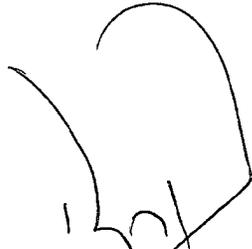
OCTAVO: La Municipalidad y el SERNAC, designan a su Director de Desarrollo Comunitario ó a quien estime pertinente y a su Director Regional en la I Región, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

NOVENO: La presente modificación de convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrito enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando en poder de cada parte signataria.



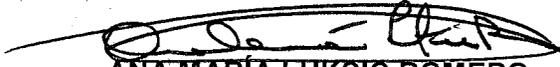

ORLANDO FUENTES LOBOS
Director Regional
Servicio Nacional del Consumidor



FELIPE ROCHA PANTOJA
Alcalde
I. Municipalidad de Huará



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


ANA MARÍA LUKSIC ROMERO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE TARAPACÁ

ALR/mpa

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes.
- Abogada Regional.
- Carpeta Convenios.